

# **ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR 2009**

## **PREAMBULO**

### **MISION**

Somos una institución privada con funciones públicas. Facilitamos la integración de industriales, comerciantes, entidades de servicios y sin ánimo de lucro del Aburrá Sur. Promovemos el desarrollo sostenible de nuestra comunidad empresarial y regional.

### **VISION**

Seremos una institución integradora; generadora de cambio; reconocida por su liderazgo y eficiencia en todos sus procesos; y facilitadora de una transformación cultural para la creación y el desarrollo sostenible de la industria, el comercio y los servicios del Aburrá Sur, con proyección nacional e internacional.

## **TITULO I**

### **NATURALEZA JURIDICA Y CREACION**

**ARTICULO 1º:** La Cámara de Comercio Aburrá Sur es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro Mercantil; creada por solicitud de los comerciantes de los municipios de Caldas, Envigado, Itagüí, La Estrella y Sabaneta, mediante el Decreto 359 de Febrero 24 de 1992, proferido por el Ministerio de Desarrollo Económico, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto. Dicha Norma, al igual que el Decreto 622 de Abril 5 de 2000, han sido modificados parcialmente por el Decreto 4846 del 17 de Diciembre de 2007, proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **TITULO II**

### **OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 2º.** La Cámara de Comercio Aburrá Sur ejercerá las funciones señaladas en el Artículo 86 del Código de Comercio, las establecidas en el Decreto 898 de 2002 en su Artículo 10 y en las demás normas legales y reglamentarias. Son funciones de la Cámara:

1. Actuación como órganos consultivos: Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre la industria, el comercio y las demás ramas relacionadas con sus actividades.

2. Elaboración de estudios: Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.

3. Registros públicos: Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.

4. Costumbre Mercantil: Recopilar y certificar las costumbres locales mediante investigación realizada por cada Cámara dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme y reiterada, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.

5. Arbitraje y Conciliación: Crear Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos.

6. Ferias y exposiciones: Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.

7. Estatutos: Dictar sus estatutos, los cuales deberán ser aprobados por su Junta Directiva. No obstante y de manera previa a su aplicación, la Junta Directiva deberá ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien verificará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de registros públicos, representación legal, afiliados y revisoría fiscal, especialmente, para lo cual ordenará las adecuaciones del caso.

8. Capacitación: Promover la capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.

9. Desarrollo regional: Promover el desarrollo regional y participar en programas nacionales de esta índole.

10. Información comercial: Prestar servicios de información comercial originada en los registros públicos nacionales en forma gratuita.

Quando la información comercial requiera para su suministro al solicitante de procesos adicionales que impliquen un valor agregado para ésta, las Cámaras de Comercio podrán cobrar única y exclusivamente dicho valor, cuya estimación será efectuada conforme a los costos y precios del mercado. Esta actividad será verificada periódicamente por la Superintendencia de Industria y Comercio.

11. Veeduría: Desempeñar funciones de veeduría cívica en los casos señalados por el Gobierno Nacional.

12. Vinculación a diferentes actividades: Promover programas, actividades y obras en favor de los sectores productivos de la región en que le corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo. De igual forma la Cámara de Comercio podrá participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región. En cualquier caso, tales actividades deberán estar en conformidad con la naturaleza de la Cámara de Comercio o de sus funciones autorizadas por la ley.

Para tales fines podrá promover y participar en la constitución de entidades privadas o mixtas, con o sin ánimo de lucro, que cumplan con estos objetivos.

La participación de la Cámara en cualquiera de estas actividades deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

13. Servicios para los Afiliados: Mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados.

14. Manuales de Procedimiento: Adoptar Manuales de Procedimiento Interno para el desempeño de las funciones registrales.

15. Prestación tecnológica de los servicios: Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y virtual necesaria para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.

16. Publicación de la Noticia Mercantil: Publicar la Noticia Mercantil de que trata el Artículo 86 Numeral 4° del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las Cámaras, a través del Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.

17. Aportes y contribuciones a programas: Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.

18. Participación en programas nacionales e internacionales: Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.

19. Consecución de recursos de cooperación: Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.

20. Entidades de certificación: Prestar los servicios de entidades de certificación previstos en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO:** A la Cámara de Comercio le estará prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 3º** La Cámara de Comercio podrá asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplirlas mediante la constitución o participación en entidades vinculadas.

### **TITULO III**

## **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

### **CAPITULO I**

### **ASAMBLEA**

**ARTICULO 4º:** La Cámara de Comercio Aburrá Sur está conformada por los comerciantes inscritos en el respectivo Registro Mercantil.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea de comerciantes, por derecho propio, cada dos (2) años, el primer jueves hábil del mes de Junio, entre las ocho (8) A.M. y seis (6) P.M. o en la fecha que disponga el Gobierno Nacional:

a) Elegirá los miembros de la Junta Directiva de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin.

b) Elegirá el Revisor Fiscal persona natural o jurídica con uno o varios suplentes.

## **CAPITULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 5º:** La Cámara de Comercio Aburrá Sur tendrá una Junta Directiva integrada por personas naturales o representantes legales de personas jurídicas con matrícula vigente a la fecha de la elección en el Registro Mercantil de la entidad. Además deben estar domiciliadas dentro de la circunscripción territorial de la Cámara; ser ciudadanos colombianos de reconocida honorabilidad y no haber sido sancionados por ninguno de los delitos indicados en el Artículo 16 del Código de Comercio. Cuando la elección se realice entre Afiliados se requerirá adicionalmente de esta calidad.

El Matriculado o Afiliado, según sea el caso, para ser elegido como directivo deberá cumplir con la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO 6º:** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocada tal como se prevé en los estatutos, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación.

Se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o Presidente Ejecutivo, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o de no menos de la tercera parte de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos.

**PARAGRAFO I.** Los miembros de la Junta Directiva podrán utilizar eventualmente otros mecanismos para la adopción de decisiones, tales como las reuniones no presenciales.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En éste último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De ello deberá quedar prueba; si es a través de un fax, debe aparecer la hora, el girador, destinatario y el mensaje. También podrá tenerse grabación magnetofónica donde se constaten o evidencien los mismos registros anteriores

**PARAGRAFO II.** Igualmente serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando, por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva.

El Presidente Ejecutivo informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En cualquiera de los dos eventos anteriores las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días (30) siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

De las reuniones de la Junta Directiva deberá levantarse un acta firmada por el Presidente y el secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten.

**PARAGRAFO: III** Los miembros de la Junta Directiva elegidos por los comerciantes lo serán para un período de dos (2) años, que se iniciará el 1° de Julio del año en que se realice la elección, o de acuerdo con lo establecido, en su momento, por el Gobierno Nacional.

Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva asistirán a las mismas en ausencia temporal o absoluta de los Principales

**ARTICULO 7°:** La Comisión de la Mesa estará integrada por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva.

**ARTICULO 8°:** Son funciones de la Comisión de la Mesa:

- a. Servir de órgano consultivo de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo.
- b. Autorizar o negar la terminación del contrato de trabajo del personal ejecutivo de primero y segundo nivel de la institución.
- c. Integrar el Comité de Compras para las negociaciones que sean de su competencia.
- d. Formular a la Junta Directiva las recomendaciones que considere pertinentes
- e. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Actuará como secretario de la Comisión el Presidente Ejecutivo o la persona que éste designe para tal efecto.

**ARTICULO 9°:** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur ejercerá las siguientes funciones:

- a. Señalar la Misión, la Visión y las Políticas para cumplir los Objetivos de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.
- b. Reformar los Estatutos de la Cámara y expedir su propio Reglamento y los demás reglamentos internos que sean necesarios para el ordenado desarrollo de sus actividades.
- c. Crear los comités, comisiones y cargos permanentes o temporales que exija el buen funcionamiento de la Cámara; señalar sus funciones; fijar las asignaciones del caso, y hacer los nombramientos del nivel directivo que considere convenientes.

- d. Posesionar al Revisor Fiscal; designar a los directivos; designar y remover al Presidente Ejecutivo, y autorizar la creación de nuevos cargos y fijar los honorarios y asignaciones del caso.
- e. Verificar, con sujeción a la ley, el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser Afiliado a la Cámara.
- f. Aprobar y certificar la existencia de las costumbres mercantiles recopiladas, correspondientes a la jurisdicción de la Cámara Comercio del Aburrá Sur.
- g. Aprobar los balances mensuales, previamente certificados por el Revisor Fiscal; el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Plan Anual de Trabajo presentados por la Dirección Ejecutiva, así como ajustar el Presupuesto y el Plan Anual de Trabajo cuando sea necesario.
- h. Elegir Presidente Ad-hoc para las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando no asistan ni el Presidente ni los Vicepresidentes cuando han sido previa y debidamente citados, o cuando por el asunto a tratar se declaren impedidos.
- i. Estudiar y aprobar los programas de desarrollo de las actividades de la Cámara y el Manual de Funciones de la misma.
- j. Fijar, mediante resolución, el límite de la cuantía de los contratos.
- k. Decidir sobre la vinculación de la Cámara a entidades que cumplan funciones complementarias de las suyas, análogas a las mismas o conexas con ellas.
- l. Reglamentar, mediante resolución, el valor de los viáticos o gastos de representación a que haya lugar para el cumplimiento de compromisos y programas de la entidad.
- m. Disponer de los bienes de propiedad de la Cámara, siempre y cuando sea de acuerdo a la ley.
- n. Expedir el Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del Buen Gobierno Corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, de los miembros de la Junta y de sus otros administradores y empleados, y sus relaciones con la comunidad.
- o. El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva deberán elegirse por ésta de entre sus Miembros Principales para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.  
  
El período del Presidente y de los Vicepresidentes se inicia el 1º de Julio de cada año. En el evento de ser reemplazados los nuevos terminarán dicho período.
- p. Podrá abrir oficinas seccionales y receptoras dentro de su circunscripción territorial, con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios.
- q. Las demás que le señale la Ley y los Estatutos.

## **CAPITULO III**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 10º:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar legalmente a la Cámara de Comercio Aburrá Sur.
- b. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, por escrito, con indicación de la fecha, hora de reunión y del objeto de ésta.
- c. Ser vocero y representante de la Cámara en reuniones oficiales o privadas en las cuales se traten asuntos relacionados con los fines y objetivos de la entidad.
- d. Desempeñar las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamentos de la Cámara o que le delegue la Junta Directiva.
- e. Decidir sobre los recursos y reclamos que se formulen o presenten por los interesados en relación con los actos de la Cámara de Comercio.
- f. Conferir los poderes generales o especiales, amplios y suficientes para representar y defender los intereses, patrimonio y bienes de la institución ante cualquier autoridad judicial, pública o privada.

**ARTICULO 11º. DE LOS VICEPRESIDENTES.** La Cámara de Comercio tendrá dos (2) vicepresidentes: (Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo), quienes reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales, accidentales y transitorias, en su respectivo orden, con las mismas atribuciones, competencias y facultades. Por ausencia definitiva se hará una nueva elección hasta terminar el período.

## **CAPITULO IV**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 12º.** La Asamblea de Comerciantes elegirá para la Cámara de Comercio, como revisores fiscales principal y suplente los señalados en la propuesta que obtenga la mayoría de los votos válidos depositados, de conformidad con las normas vigentes al momento de su elección.

**ARTICULO 13°.** Al Revisor Fiscal se le aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes.

**ARTICULO 14°:** El Revisor Fiscal no podrá ser cónyuge, compañero (a) permanente, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad o el primero civil con ningún miembro de la Junta Directiva, ni con ningún empleado de la Cámara de Comercio. Igualmente no podrá ser socio de alguna de dichas personas, salvo en sociedades anónimas, ni podrá desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 15°:** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara, del Ministerio Público o de la Rama Jurisdiccional.

**ARTICULO 16°:** Son funciones del Revisor Fiscal las estipuladas en el Artículo 207 del Código de Comercio. Ellas son:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de la entidad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, al Presidente de la Junta Directiva y/o al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Contraloría General de la República y con la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia fiscal y administrativa que esas entidades ejercen y rendirles los informes que le sean solicitados.
- d. Vigilar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones, y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la entidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Certificar con su firma los balances de la entidad.
- g. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Rendir anualmente un dictamen o informe a la Junta Directiva sobre el Balance General en el que se refiera, como mínimo, a los mismos aspectos previstos en el Artículo 208 del Código de Comercio.
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las normas legales que regulen la materia, los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

**ARTICULO 17º:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara de Comercio o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 18º:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva sin derecho a voto. En todo caso, deberá asistir como mínimo una vez cada semestre a la reunión de la Junta Directiva, o cuando ésta así se lo requiera

**ARTICULO 19º:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre cualquier acto o hecho de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTICULO 20º:** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público inscrito, pudiendo ser una asociación o firma dedicada a ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para este caso tratan las leyes.

**ARTICULO 21º:** En caso de faltas temporales, el Revisor Fiscal Principal será reemplazado por el Suplente. Si se trata de faltas absolutas el Revisor Fiscal Suplente lo reemplazará, en tanto sea nombrado en debida forma el Principal.

## **CAPITULO V**

### **DIRECCION EJECUTIVA**

**ARTICULO 22:** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio Aburrá Sur actúa como:

a. Representante Legal Suplente del Presidente de la Junta Directiva y actuará en tal calidad exclusivamente en los asuntos establecidos dentro de sus funciones y limitaciones.

b. Como jefe de los servicios administrativos de la institución ejecuta las órdenes de la Junta Directiva y del Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente Ejecutivo no podrá ser cónyuge, compañero(a) permanente, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el primero civil con ningún miembro de la Junta Directiva ni con ningún empleado de la Cámara de Comercio. Igualmente, no podrá ser socio de alguna de dichas personas, salvo en sociedades anónimas.

**ARTICULO 23º:** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

a. En su condición de representante legal suplente, y con las limitaciones establecidas, remplazará al Presidente de la Junta Directiva en sus faltas temporales, accidentales y transitorias.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de la celebración de contratos, el Presidente Ejecutivo no podrá suscribir aquellos que superen la cuantía determinada por la Junta Directiva, ni los que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la entidad.

**PARÁGRAFO 2:** En su condición de representante legal suplente la Dirección Ejecutiva podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles, laborales y comerciales que guarden relación directa o indirecta con el objeto y las funciones de la Cámara, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que, legal o contractualmente, se deriven de la existencia de la Cámara y de las actividades desarrolladas por ella.

b. Planear las actividades de la entidad, tendientes al cumplimiento de los objetivos.

c. Elaborar los programas de trabajo de la institución y someterlos a estudio de la Junta Directiva.

d. Dirigir los servicios y procesos administrativos de la Cámara y ordenar todo lo conducente a su buen funcionamiento.

e. Autorizar, de acuerdo a su competencia, los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar del recaudo de los ingresos presupuestales.

f. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo al servicio de la institución, de lo cual se informará al Presidente de la Junta Directiva.

g. Responder por el cabal cumplimiento de la Misión, la Visión y las Políticas para cumplir con los Objetivos de la Cámara de Comercio.

h. Dirigir el funcionamiento de los Registros Públicos y el cumplimiento de las funciones oficiales de la Cámara de Comercio.

i. Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos con corte a 31 de Octubre de cada año y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

j. Responder por el buen funcionamiento de la institución.

k. Decidir sobre los recursos y reclamos que se formulen o presenten por los interesados en relación con los actos de la Cámara de Comercio

**PARAGRAFO:** En caso de que el reclamo, el recurso o el asunto superen la cuantía máxima establecida para la Presidencia Ejecutiva, la decisión final deberá contar con el visto bueno previo del Presidente de la Junta Directiva.

- l. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores.
- m. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo, el Informe de Gestión de las distintas dependencias y el Diagnóstico Económico Anual de la Región, y tenerlos a disposición de los usuarios y autoridades que lo requieren
- n. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara.
- o. Deberá remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas por la Junta Directiva.
- p. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva. En sus deliberaciones tendrá voz, pero no voto.
- q. Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.
- r. Decidir, en igual forma que el Presidente de la Junta Directiva, sobre los recursos y reclamos que se formulen o presenten por los interesados en relación con los actos de la Cámara de Comercio.
- s. Las demás que determine la ley, la Junta Directiva, la Comisión de la Mesa y el Presidente de la Junta Directiva

**ARTICULO 24°:** El Presidente Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 25°:** El Presidente Ejecutivo, además de las funciones atribuidas en el Artículo 21 de los presentes estatutos, debe:

- a. Responder por la oportuna citación de los Directores a las reuniones de Junta Directiva.
- b. Presentar para su aprobación, al Presidente de la Junta Directiva, el Proyecto de Agenda para cada reunión.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas, las resoluciones y demás documentos que expida la Junta Directiva.
- d. Servir de secretario de la reunión de Junta Directiva y redactar el acta correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 26°:** El Presidente Ejecutivo, actuando como secretario, autoriza con su firma las certificaciones que la Cámara expida en ejercicio de sus funciones. En especial, suscribe los certificados de los Registros Mercantil, Proponentes y Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Igualmente, se concede esta atribución a los empleados en quienes así lo considere la Junta Directiva. Para ello se expedirá la respectiva resolución. Del acto de designación se dará aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes en que éste se produzca, a la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de los deberes consignados en el Manual de Funciones y Procedimientos que para cada cargo en particular tiene la institución.

## **TITULO IV**

### **PATRIMONIO DE LA CAMARA**

**ARTICULO 27°:** El Patrimonio de la Cámara de Comercio Aburrá Sur está constituido de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 28°:** La aplicación de los ingresos de la Cámara de Comercio se hará con sujeción al Presupuesto Anual que deberá aprobar la Junta Directiva de conformidad con el programa de actividades adoptado por este órgano, quien también aprobará cualquier reforma o modificación presupuestal.

Con el fin de liquidar los derechos que se deben cancelar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio enviará una Certificación del Revisor Fiscal respecto del monto del Presupuesto de Ingresos y sus Adiciones dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

**ARTICULO 29°:** La Cámara de Comercio llevará la contabilidad de las partidas que resulten de sus actividades en los libros previstos en la ley y siguiendo las prácticas de uso comercial, de manera que quede constancia completa y fidedigna del movimiento y estado del Patrimonio de la Cámara.

**ARTICULO 30º:** Los balances serán certificados por el Revisor Fiscal y presentados por la Presidencia Ejecutiva al examen y aprobación de la Junta Directiva. Los balances mensuales se presentarán a la Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente del mes en cuestión.

**ARTICULO 31º:** La Cámara preparará y aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, la Junta Directiva establecerá su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4698 de 2005. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan.

**ARTICULO 32º:** Para el desarrollo de sus funciones la Cámara puede:

a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.

b. Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.

c. Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores de crédito.

d. Celebrar con entidades financieras toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.

e. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la seguridad o protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.

f. Asociarse con otras Cámaras o entidades con existencia legal que desarrollen o programen actividades afines, sea como socia, afiliada o en cualquier forma legal de vinculación.

g. Transigir, conciliar, desistir y apelar a la decisión de uno o más árbitros con facultad expresa para fallar en derecho, en conciencia o en equidad, tanto frente a los empleados suyos como frente a terceros.

h. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios o accesorios de los demás que sean necesarios para el buen desarrollo de los objetivos de la Cámara.

i. Construir, explotar, arrendar y comercializar centros de eventos, ferias y convenciones.

## **TITULO V**

### **REGIMEN DE AFILIADOS**

**ARTICULO 33°:** Los Comerciantes que hayan cumplido los deberes de comerciante, podrán ser Afiliados a la Cámara de Comercio Aburrá Sur cuando así lo soliciten con el apoyo de un banco local o de tres comerciantes inscritos del mismo lugar.

**ARTICULO 34°:** La admisión de comerciantes en calidad de Afiliados es decisión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

**ARTICULO 35°:** Cada Afiliado pagará a la Cámara de Comercio una Cuota Anual de Afiliación que será fijada por la Junta Directiva mediante resolución, la cual se publicará en los medios de comunicación que tenga la Cámara. Y dentro de los 5 días hábiles siguientes se informarán las nuevas tarifas a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTICULO 36°:** Los Afiliados a la Cámara de Comercio Aburrá Sur tienen derecho:

- a. A dar como referencia a la Cámara de Comercio.
- b. A que se les envíen gratuitamente las publicaciones de la Cámara de Comercio.
- c. A obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su propia actividad mercantil, en un número que sea proporcional a la Cuota Anual de Afiliación que cancelan a la Cámara de Comercio.
- d. El Afiliado que se encuentre al día en el pago de la Cuota Anual de Afiliación tendrá derecho a elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

**ARTICULO 37°:** Son deberes de los Afiliados:

- a. Cubrir la Cuota Anual de Afiliación.
- b. Renovar, dentro de los términos previstos en la ley, la Matrícula Mercantil.

**ARTICULO 38°:** La calidad de Afiliado a la Cámara de Comercio Aburrá Sur se pierde:

- a. Por la renuncia escrita del Afiliado.
- b. Por la cancelación de la inscripción o matrícula del comerciante.

c. Por la decisión judicial o administrativa en firme, por medio de la cual se ordene la inscripción de la liquidación definitiva del comerciante.

d. Por haber sido condenado por delitos contra la propiedad y la fe pública, y el patrimonio económico.

e. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas para los Afiliados.

La pérdida del carácter de Afiliado a la Cámara de Comercio Aburrá Sur no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula.

## **TITULO VI**

### **REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

**ARTICULO 39º:** Se tendrán como Incompatibilidades e Inhabilidades para todos los efectos, las establecidas en el Código de Comercio, en el Código de Etica y Buen Gobierno de la Cámara y demás normas pertinentes.

## **TITULO VII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 40º:** Para reformar total o parcialmente los presentes Estatutos se requiere del voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada, por escrito, para tal fin, incluyendo en la misma el Proyecto de Reforma que va a discutirse.

**PARAGRAFO:** Una vez aprobada, el Presidente Ejecutivo informará a la Superintendencia de Industria y Comercio de tal hecho, enviando para ello el Acta respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación, acompañándola de una Certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Cámara, quienes darán fe de que se ha cumplido con los requisitos legales y los previstos en los Estatutos para tal efecto.

La Reforma a los Estatutos será publicada por cualquier medio informativo de la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente a la aprobación por parte de la Superintendencia.

**ARTICULO 41:** Lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 42º:** Los presentes Estatutos rigen a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva. Sin embargo, de manera previa a su aplicación, deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**REFORMAS INTRODUCIDAS A LOS ESTATUTOS**

*Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá conforme a lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos, por decisión unánime, en sesión No. 124 de Junta Directiva del 17 de Octubre de 2000, modificó los Artículos 4º. Literal a; 7º. Literal b; 17º. Y 22 literal o de los Estatutos de la entidad. Atendiendo para ello lo dispuesto en el oficio radicado con el No. 00067298 del 25 de Septiembre del 2000, suscrito por la doctora Adriana Guzmán Rodríguez, Superintendente Delegada para la Promoción y la Competencia de Industria y Comercio.*

*Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur conforme a lo previsto en el Artículo 35 de los Estatutos, por decisión unánime, en sesión No. 139 de Junta Directiva del 13 de Diciembre de 2001, modificó los Literales d e i del Artículo 18 y el Artículo 20 de los Estatutos de la entidad.*

*La Junta Directiva ante esta reforma, espera la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio para proceder de conformidad.*

*Modificación aprobada mediante Resolución 02919 de fecha Enero 30 de 2002 Proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por decisión unánime, en sesión No. 149 del 2 de Julio de 2002, modificó los Estatutos de la cámara, ajustándolos a las disposiciones del Decreto 898 de Mayo 7 de 2002. Dicha reforma, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2.2.2 de la Circular 10 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 del Decreto 898 de 2002, requiere de la aprobación previa de la Superintendencia de Industria y Comercio para su aplicación.*

*Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por decisión unánime, en sesión No. 152 del 22 de Octubre de 2002, modificó los Estatutos de la Cámara, ajustándolos a las adecuaciones establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio radicado con el No. 02079635 del 30 de Septiembre de 2002.*

*Que la Junta directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por decisión unánime, en sesión No. 191 del 26 Julio del 2005, modificó los Estatutos de la Cámara, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Unica de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 del Decreto 898 de 2002, requirió de la previa aprobación de dichos Estatutos por parte de la citada entidad, la cual después de varias observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas, mediante Resolución 28880 del 31 de Octubre de 2005 aprobó las reformas introducidas.*

*Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por decisión unánime, en sesión No. 228 del 28 de Mayo del 2008, modificó los Estatutos de la Cámara, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Unica de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 del Decreto 898 de 2002, requirió de la previa aprobación de dichos Estatutos por parte de la citada entidad, la cual después de varias observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas, mediante Resolución No. 011993 del 13 de Marzo del 2009, aprobó la citada reforma.*

*Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 25 del Decreto 898, la correspondiente reforma fue publicada el Miércoles 22 de Abril del 2009, a través de nuestra Sede Virtual [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co).*